

PARANA, 16 de Mayo de 2013

VISTO:

El Artículo 12° de la Ley 8.318, sustituido por el Artículo 32° de la Ley 10183; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas se establecen exenciones parciales y temporales en el pago del Impuesto Inmobiliario Rural, según las distintas modalidades de prácticas de conservación de suelos que efectúen los contribuyentes en las superficies afectadas; y

Que además la Ley 10183, en su parte pertinente, establece que tales exenciones sean otorgadas por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, mediante Resolución fundada y previo informe de la Autoridad de Aplicación; y

Que para el otorgamiento de la exención, resulta necesario establecer determinados requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes al momento de solicitar la misma; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2006), la Ley N° 10091 y el Artículo 30° de la Ley 10183; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Será condición necesaria para obtener y mantener la exención establecida en el Artículo 32° de la Ley 10183, que sustituye el Artículo 12° de la Ley N° 8318, no registrar deudas en los tributos provinciales administrados por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, admitiéndose a tales efectos, la regularización de las mismas mediante planes de financiación según la reglamentación vigente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo - ATER